

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014).

Magistrada: Bertha Lucy Ceballos Posada

Radicación: 25 000 2336 000 **2014 00109 00**

Accionante: Sonia Prieto Garzón

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

ACCIÓN DE TUTELA

Admite Tutela

La señora Sonia Prieto Garzón presentó tutela para obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición y la igualdad que aduce vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, al negarle la entrega de documentos relacionados con los aspirantes que ocuparon los puestos del 1 al 25 en la convocatoria No. 135 de 2012-INVIMA para desempeñar el *Número de empleo CNS 201855, denominación técnico administrativo, código 3124, grado 14, dependencia Dirección de operaciones Sanitarias*, cargo para el que ella aspiró y, porque la accionada realizó una inadecuada valoración de la prueba de antecedentes respecto a algunos concursantes, ya que no tuvo en cuenta los criterios señalados en el Acuerdo 301 del 2013.

Solicitó ordenar a la accionada que valore las pruebas practicadas a los concursantes de conformidad con el acuerdo señalado y le haga entrega de los documentos aportados por ellos mediante los cuales acreditaron los requisitos mínimos del empleo a proveer (fs. 10-12).

El despacho encuentra que la decisión de fondo del presente asunto puede afectar derechos de terceros, especialmente a quienes ocuparon los puestos del 1 al 25 en la convocatoria No. 135 de 2012-INVIMA ya descrita, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 es necesario notificar a dichos aspirantes sobre la existencia de esta tutela, para que tal como lo ha precisado la Corte Constitucional¹, quienes tengan interés legítimo puedan pronunciarse oportunamente.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-269 de 2012, MP: Luis Ernesto Vargas Silva; Autos: 196/11, Luis Ernesto Vargas Silva; 016A/10, MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y 115A/08, MP: Marco Gerardo Monroy Cabra, entre otros.

Por su parte, la Sección Cuarta del Consejo de Estado expresó lo siguiente, en providencia del 19 de diciembre de 2011, exp. 760012331000 **2010 00424**, M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez:

Radicación: 25 000 2336 000 2014 00109 00
Accionante: Sonia Prieto Garzón
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

En este caso, ese interés deviene de la solicitud de tutela ya que la accionante en su petición presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el 20 de diciembre de 2013, radicado 56559, solicitó la entrega de documentos que varios aspirantes habían aportado para acreditar requisitos en el concurso, además porque puede que ya se haya efectuado el nombramiento del cargo por el cual aspiró la accionante o dicha actuación se encuentre en curso.

Por lo tanto, resulta necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción principalmente de los concursantes que aspiraron a igual cargo que el de la señora Sonia Prieto Garzón, por lo que se ordenará disponer la publicación electrónica de esta providencia en el sitio web de la jurisdicción, al igual que en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los tribunales administrativos conocen de las acciones de tutela interpuestas contra cualquier autoridad pública del orden nacional, según el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

Entonces, como la presente acción cumple con los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el despacho sustanciador

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela interpuesta por Sonia Prieto Garzón contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que si lo estima, rinda informe sobre los hechos y solicite o presente los medios de prueba que considere necesarios para el efecto, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la respectiva notificación.

"De acuerdo con lo expuesto, es claro que el juez está obligado a notificar las actuaciones surtidas en el trámite de la acción de tutela a los terceros con interés legítimo para hacerse parte, siempre que del estudio del expediente se desprenda o sea posible deducir la existencia y calidad de quienes deban ser citados como tales.

Es verdad que el trámite de la tutela es preferente y sumario y que en éste prima en muchos aspectos la informalidad, pero también lo es que en todo caso deben garantizarse a cabalidad los derechos de los intervinientes.

Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho que "[...] El juez de tutela, sea el de primera o el de segunda instancia o el de revisión, está en la obligación de vincular al tercero afectado por los resultados del proceso, luego de constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia de terceros interesados [...]".

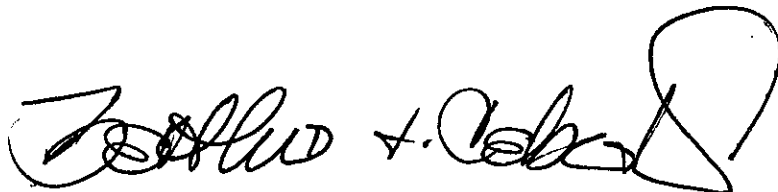
TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que legalmente se alleguen en el transcurso del proceso.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sección, **PÓNGASE** inmediatamente en conocimiento de la comunidad en general la presente tutela, a través del sitio web de esta Corporación, o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, para que quienes tengan interés legítimo en hacerse parte en la misma, hagan las manifestaciones correspondientes, dentro de los dos (02) días siguientes a dicha publicación.

QUINTO: SOLICÍTESE al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique inmediatamente en el sitio web de la entidad copia de la presente providencia, para que sea conocida por la comunidad en general principalmente por los aspirantes que se presentaron a la convocatoria 135 del INVIMA para proveer el empleo CNS 201855, denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 14, dependencia Dirección de Operaciones Sanitarias y ocuparon los puestos del 1 al 25.

SEXTO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría de la Sección a disposición de las partes, por el término de dos (02) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Magistrada

YCL

U. E. ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION TERCERA
por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy 05 FEB 2014
a las 8 a.m.

SELLADA

